

Región de Murcia

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS ASISTENCIALES DE COMEDOR ESCOLAR PARA EL ALUMNADO DE ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS ESCOLARIZADO EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE DISPONGAN DE ESTE SERVICIO COMPLEMENTARIO DURANTE EL CURSO 2025-2026.

Mediante Orden de la Consejería de Educación de 1 de febrero de 2021, se aprueban las bases reguladoras de ayudas al estudio para el alumnado de enseñanzas no universitarias escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 28 de 4 de febrero de 2021).

El artículo 8.2 de la citada Orden establece que el procedimiento para la concesión de las ayudas en ellas reguladas, se iniciará de oficio, mediante la correspondiente convocatoria.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 81 que corresponde a las Administraciones educativas asegurar una actuación preventiva y compensatoria garantizando las condiciones más favorables para la escolarización de todos los niños cuyas condiciones personales o sociales supongan una desigualdad inicial para acceder a las distintas etapas de la educación. Con este fin, las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para actuar de forma preventiva con el alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa con objeto de favorecer su éxito escolar.



En este contexto, la importante demanda social producida en los últimos años orientada a la obtención de ayudas al estudio de las administraciones públicas, para compensar al menos parcialmente los gastos a los que las familias con miembros en edad escolar necesariamente tienen que hacer frente, junto al deber de cumplir con la escolaridad obligatoria en la etapa de la Enseñanza Primaria y de la Educación Secundaria Obligatoria, ambas definidas legalmente como enseñanzas no solo obligatorias sino gratuitas, hace necesario que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mantenga programas con este tipo de ayudas.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de 2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Primero.- Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar, para el curso académico 2025-2026, las ayudas económicas para sufragar el coste del servicio de comedor escolar de los alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos (centros públicos y centros privados concertados) radicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que dispongan de este servicio escolar complementario en el referido curso académico.

2. La normativa reguladora de la presente convocatoria se encuentra recogida en la Orden de 1 de febrero de la Consejería de Educación, por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas al estudio para el alumnado de enseñanzas no universitarias escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia. (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 28 de 4 de febrero de 2021).

Segundo.- Financiación y cuantía de las ayudas.

1.- Estas ayudas se concederán hasta un importe de 5.580.000,00.- euros, que se financiará del siguiente modo:



2.232.000,00.- euros con cargo a la partida 15.04.00.422J.483.01, proyecto 31949, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025.

3.348.000,00- euros con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2026.

2.- La cuantía de estas ayudas será, en cada caso concreto, igual al resultado de multiplicar el precio diario del servicio de comedor en el centro correspondiente por el número de días de prestación durante el periodo ordinario de funcionamiento de dicho servicio (de septiembre de 2025 hasta junio de 2026), y serán abonadas a los centros docentes respectivos para la aplicación a su finalidad.

3.- La cuantía máxima de estas ayudas será de 1.056,00 euros, importe que solamente se concederá cuando el resultado del cálculo del precio diario multiplicado por el número de días indicado en el punto anterior, sea igual o superior a dicho importe máximo.

Tercero.- Requisitos.

1.- Podrán ser solicitantes de ayuda de comedor escolar a las que se refiere esta convocatoria los padres, madres, tutores/as legales, (en adelante padres, madres o representantes legales) que representen al alumno menor de edad que vaya a cursar durante el curso escolar 2025-2026, los niveles primer ciclo de Educación Infantil (2 años), segundo ciclo de Educación Infantil o Educación Primaria en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que dispongan de servicio de comedor escolar.

2.- Para obtener estas ayudas será requisito que los ingresos de la unidad familiar en el año 2024, calculados según se establece en las bases reguladoras de estas ayudas, no superen, en función del número de miembros computables, los siguientes importes máximos:



UMBRAL RENTA AYUDAS DE COMEDOR ESCOLAR 2025-2026	
IPREM 2024 : 7.200,00 €	
Nº MIEMBROS UF	Importe máximo no superable UF (euros)
2	8.640,00 €
3	10.080,00 €
4	11.520,00 €
5	12.960,00 €
6	14.400,00 €
7	15.840,00 €
8	17.280,00 €
9	18.720,00 €
10	20.160,00 €

El cálculo de los umbrales de renta se ha establecido respecto al valor oficial para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiple (IPREM) para el año 2024. El incremento por cada miembro adicional es del 20% del valor del IPREM.

A partir del décimo miembro, los umbrales se verán incrementado en 1.440,00 € por miembro adicional.

Se denegará la ayuda cuando alguno o varios de los miembros computables de la unidad familiar sean titulares de cualquier actividad económica con un volumen conjunto de facturación durante el año 2024, superior a 46.200 euros.

Cuarto. Criterios de valoración.

1.-Tendrán preferencia los solicitantes que acrediten, en el plazo de la convocatoria de las ayudas ser víctimas de:

- Pérdida del poder adquisitivo debido a situación de desempleo, por ERTE, ERE o paralización de la actividad económica o empresarial que realizan por cuenta propia y por otras causas a consecuencia de catástrofes causadas por fenómenos naturales como puedan ser: terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, temporales, tornados o cualquier otra amenaza de tipo natural o biológico en el ejercicio económico en el que se convoquen las ayudas.



- Violencia de género según la definición contenida en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

- Como consecuencia de un acto terrorista, el alumno en cuestión, o sus padres, tutores o guardadores legales, haber sufrido daños personales de especial trascendencia o que les incapaciten para su trabajo habitual.

2.- Será requisito para obtener estas ayudas que los ingresos de la unidad familiar del ejercicio anterior a la convocatoria, en función del número de miembros computables, no superen los umbrales establecidos en la presente convocatoria, excepto que tenga preferencia para su concesión por lo estipulado en el artículo 6, punto 1 de la Orden de 1 de febrero de 2021 por la que se aprueban las Bases Regulatoras de Ayudas al Estudio para el alumnado de enseñanzas no universitarias escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, a los que les será aplicado el “umbral 3” de renta familiar fijado por la normativa del Estado para las convocatorias de becas y ayudas al estudio referidas al curso académico precedente.

3.- El otorgamiento de la ayuda por esta vía preferente queda condicionada a la disponibilidad del crédito dispuesto para la misma, el cual, si no es consumido en su totalidad pasará a destinarse a los solicitantes no preferentes.

En el caso de que con el crédito presupuestario con que está dotada la convocatoria no sea posible conceder la totalidad de las ayudas que cumplan el requisito de no superar el umbral de renta en los términos señalados en el apartado segundo del presente dispongo, se concederá el máximo de ayudas posible hasta agotar dicho crédito, una vez aplicada la preferencia establecida en el Artículo 6, punto 1 de la Orden de 1 de febrero de 2021 por la que se aprueban las Bases Regulatoras de Ayudas al Estudio para el alumnado de enseñanzas no universitarias escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

4.- La mayor puntuación será asignada en función de los ingresos de la unidad familiar. Dicho baremo, que vendrá determinado por los importes máximos no superables, asignados a cada número de miembros de la unidad familiar, quedará determinado en el anexo.



5.- Dentro de la misma puntuación, tendrán prioridad los solicitantes en los que concurren las siguientes circunstancias, por el orden que se indica:

1. Huérfanos absolutos.
2. Familias monoparentales.
3. Familias numerosas.

6.- A igualdad de puntuación y de circunstancias familiares, el orden de prioridad se asignará atendiendo a la renta per cápita de la familia del alumno, adjudicándose las ayudas por orden inverso a la magnitud de dicha renta.

Quinto.- Formalización de solicitudes, lugar y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes de ayuda de comedor deberán cumplimentarse mediante formulario accesible por internet en la dirección <http://sede.carm.es>, código de procedimiento 0935.

Se pondrán a disposición de los interesados dos tipos de formulario, uno con firma y/o certificado electrónico y/o CL@ve Pin y otro que no requiere autenticación que se podrá cumplimentar telemáticamente y descargar en documento PDF.

a) En el primer caso; **formulario con firma y/o certificado electrónico y/o CL@ve Pin**, el padre, madre, tutor, tutora o representante del solicitante se puede identificar mediante cualquiera de los sistemas de identificación o firma aceptados por la sede electrónica, una vez cumplimentada la solicitud online, se podrá completar el proceso electrónico de presentación, acompañando a través de la página web, en formato PDF (escaneado) la documentación que le sea requerida por la propia aplicación, de presentación obligatoria.

Se ha implementado un sistema de CL@ve Pin orientado a unificar y simplificar el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Su objetivo principal es que el ciudadano pueda identificarse ante la Administración Pública, mediante claves concertadas (usuario más contraseña).



Para obtener la CI@ve pin, deben registrarse previamente y solicitar dicha clave en la URL <https://clave.gob.es> o pinchar directamente en el enlace que aparece al acceder al formulario de solicitud de ayuda de comedor en la sede electrónica.

De manera excepcional, podrán entregar la solicitud otras personas debidamente autorizadas por los solicitantes.

El modelo de autorización para la representación podrán encontrarlo en el apartado “Documentación-Modelos e información para solicitudes” en la sede electrónica.

b) En el supuesto de que el solicitante no disponga de sistema de firma aceptado por la sede electrónica, puede optar también por el **formulario sin acreditación**, una vez cumplimentada la solicitud telemática, deberá imprimir el modelo de solicitud en fichero PDF y presentarlo con su firma y las de los demás miembros computables mayores de 18 años de la familia acompañada de la documentación preceptiva, en el Registro General de la Consejería de Educación y Formación Profesional (Avda. de la Fama, 15. 30006 Murcia), así como en cualquiera de los establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En ambos supuestos, tanto para la solicitud con acreditación como la solicitud sin acreditación, se deberá descargar el modelo de declaración responsable implementado en el formulario, que deberá ser debidamente firmado y cumplimentado (nombre, apellidos, DNI/NIE) por los progenitores o pareja de hecho, en su caso, del progenitor conviviente y hermanos mayores de 18 años que convivan en el domicilio familiar, (en caso de custodia compartida deben firmar ambos progenitores), o tutor legal que actúe en nombre del alumno para los casos de menores huérfanos o en régimen de acogimiento o tutela, escaneando dicho documento una vez firmado y adjuntándolo como fichero PDF para la presentación electrónica



2.- Los solicitantes están obligados a declarar en el formulario de solicitud la totalidad de los miembros computables de la unidad familiar, tal como se define en las bases reguladoras de la ayuda.

Debido al necesario control de la concesión de estas ayudas a efectos fiscales, todos los miembros computables de la unidad familiar que tuviesen 14 o más años cumplidos a fecha 31 de diciembre de 2024, deberán estar en posesión del DNI o NIE, debiendo consignarse el código alfanumérico correspondiente en el espacio de la solicitud destinado al efecto.

3.- Los interesados deberán presentar junto con la solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad (DNI) o número de identificación de extranjero (NIE) en vigor.

b) Fotocopia completa del libro de familia, en su defecto, certificado de nacimiento de todos los hijos.

c) En el supuesto de que el solicitante a fecha 31 de diciembre de 2024, se encontrase divorciado, separado o hubiese extinguido una unión de hecho, y con independencia de que en ese momento tuviese o no constituido un nuevo vínculo o relación de hecho con otra persona, deberá aportar fotocopia completa de la sentencia judicial con el convenio regulador ratificado de la separación o divorcio, en el que conste la pensión de alimentos a favor de los hijos comunes. En caso de custodia compartida la sentencia de separación o divorcio donde se justifique tal circunstancia.

d) En el supuesto de que forme parte de la unidad familiar una pareja de hecho, deberá indicarse los datos correspondientes en el espacio de la solicitud destinado a la identificación de los miembros de la unidad familiar.

e) En el supuesto de huérfanos absolutos, deberá acreditar la situación de acogimiento familiar o centro de acogida se deben presentar la documentación expedida por el organismo público competente.

f) En el supuesto de familias monoparentales, deberá acreditar la situación de monoparentalidad presentando la siguiente documentación:



- En el caso de que exista un solo progenitor desde el nacimiento o adopción:
 - o Certificado del registro civil que acredite la monoparentalidad.
- En el caso de que existan o hayan existido dos o más progenitores desde el nacimiento o adopción:
 - o En caso de existir o haber existido matrimonio:
 - Certificado de defunción que acredite el fallecimiento.
 - Sentencia judicial de separación legal o divorcio, o convenio regulador ratificado por el juez donde conste la custodia del menor.
 - o En caso de no existir matrimonio:
 - Certificado de defunción que acredite el fallecimiento
 - Sentencia de relaciones paternofiliales y certificado o volante de empadronamiento de todos los residentes en domicilio familiar que acredite la no convivencia de los progenitores, tutores o acogedores, actualizado a la fecha que determine en la Orden de convocatoria.

4.- Para la determinación de los ingresos de la unidad familiar, si no existe oposición expresa, desde la Consejería de Educación y Formación Profesional se recabarán los datos del IRPF en posesión de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) de los miembros computables de la unidad familiar.

En caso de oposición expresa a la consulta de datos a la AEAT expresada en el párrafo anterior, deberá aportarse certificado de renta del ejercicio 2024, con código seguro de verificación, expedido por dicho organismo, de los miembros computables de la unidad familiar.

No deberá adjuntarse a la solicitud ninguna otra documentación acreditativa de los ingresos de la unidad familiar, sin perjuicio de que a la vista de la situación familiar o una vez consultados los datos que obren en poder de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) pueda reclamarse a los interesados la que se considere procedente en cada caso para comprobar dichos ingresos. Si la consulta de datos de renta de los miembros computables de la unidad familiar diese lugar



"Identificado Obligado" o "Varias Declaraciones", no quedará determinada la renta de la unidad familiar. Esta circunstancia se podrá acreditar mediante la presentación de certificado de la AEAT acreditativo de la renta de 2024, expedido por dicha agencia dentro del plazo de presentación de subsanaciones, no siendo válido ningún otro tipo de certificado.

No obstante, la inexactitud de los datos personales (por ejemplo del número de documento de identificación personal vigente a 31 de diciembre de 2024) y de las circunstancias familiares declaradas que sea relevante a efectos de determinación de la renta familiar podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada.

5.- También podrá presentarse, a efectos de obtener la puntuación correspondiente o preferencia para la concesión de la ayuda, en su caso, la siguiente documentación:

a) Documentación pertinente que acredite pérdida del poder adquisitivo debido a situación de desempleo, por ERTE, ERE o paralización de la actividad económica o empresarial durante el año 2024 (certificación de situación de desempleo, por ERTE, ERE o paralización de la actividad económica o empresarial, expedida por el organismo competente en materia de empleo o documentación acreditativa de paralización o cese de actividad empresarial en caso de actividad económica por cuenta propia).

b) Documentación pertinente que acredite su condición de víctima de violencia de género y/o sus hijos menores según lo previsto en el Artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, víctimas de violencia de género, para lo que deberá aportar la sentencia (o la orden de protección, medidas cautelares, Informe del Ministerio Fiscal o [Consejería de Política Social, Familias e Igualdad](#) que indique la existencia de indicios de violencia).

c) Documentación pertinente que acredite su condición de víctima del terrorismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nº 105/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La documentación a la que hace referencia el presente apartado 5, no es preceptiva y por tanto su omisión no dará lugar a reclamación por parte de la unidad responsable

de la tramitación del procedimiento según lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.- El **plazo ordinario** de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Dicho plazo es de aplicación a todos los alumnos que en el curso 2024-25 se encuentren matriculados en un centro con este servicio complementario a la fecha de publicación de esta convocatoria.

Para aquellos alumnos que no se encuentren matriculados en el centro antes de la apertura del plazo anterior (alumnado de Educación Infantil de 2, 3 años generalmente, o de otros niveles, que se hayan incorporado al centro una vez finalizado dicho plazo, que provengan de un centro sin comedor escolar), así como para los posibles repetidores del último curso que se realice en el centro (generalmente 6^o de Educación Primaria) que conozcan su permanencia en el Colegio durante un curso más con posterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria, se abrirá **un plazo extraordinario** de presentación de solicitudes que se extenderá desde el día 15 de junio al 30 de junio de 2025, ambos inclusive y necesitará de la presentación de la misma documentación y requisitos que para el plazo ordinario.

Excepcionalmente, se podrán admitir solicitudes fuera del plazo extraordinario indicado anteriormente en el caso de alumnos que se hayan incorporado al centro una vez finalizado dicho plazo, que provengan de un centro sin comedor escolar o de un centro fuera de la región, circunstancia que deberá ser acreditada fehacientemente por la dirección mediante un certificado donde conste la fecha de matriculación en el centro educativo, dentro del plazo estipulado para ello, que se concreta del **1 al 5 de septiembre**. De manera excepcional también se admitirán las solicitudes de los centros de nueva creación que estén autorizados antes del fin del mencionado plazo.

Además, en el caso de que una vez resueltas todas las solicitudes recibidas se constate la existencia de remanente de crédito disponible, se podrá disponer la reapertura del plazo de solicitud por un periodo de 5 días naturales.



7.- La presentación de la solicitud implicará que autorizan a la Consejería de Educación y Formación Profesional a obtener de otros órganos de la administración regional o del resto de las administraciones públicas, la información que resulte precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de identificación, sobre la posesión del título de familia numerosa, así como datos de renta familiar que sean necesarios para la resolución de la solicitud de ayuda que se realiza. En caso de que no se desee otorgar esta autorización implícita deberá indicarse expresamente en la solicitud en el apartado destinado a ello.

8.- Sí los solicitantes cumplimentan más de una solicitud para el mismo alumno, se le advertirá que si ya ha realizado una solicitud con anterioridad, dentro de la misma convocatoria, quedará anulada o denegada por duplicidad, por tanto, solo se tendrá en consideración la última solicitud presentada.

9.- La presentación de la solicitud fuera de los plazos establecidos en el apartado anterior será motivo de denegación de la ayuda.

Sexto.- Instrucción del procedimiento.

La competencia para la instrucción de los expedientes corresponderá al Servicio de Promoción Educativa de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructura, con la colaboración de los centros docentes donde se encuentren escolarizados los alumnos para los que se solicitan las ayudas.

Séptimo.- Comisión de valoración.

Para el estudio y valoración de las solicitudes de ayudas de comedor convocadas por la presente Orden se constituirá una Comisión formada por los siguientes miembros:

- Presidente: la jefa de Servicio de Promoción Educativa en materia de Comedores, Becas y Títulos o algún otro jefe de Servicio dependiente de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras designado por su titular, en caso de ausencia, vacante o enfermedad del anterior.
- Vocales: la jefa de Sección de Servicios Complementarios y la jefa de Sección de Becas y Títulos.

- Secretaria: la jefa de negociado adscrita a la Sección de Servicios Complementarios.
- Tanto los vocales como la secretaria podrá ser sustituidos por algún funcionario adscrito al Servicio de Promoción Educativa en caso de ausencia, vacante o enfermedad de cualquiera de ellos.

Octavo.- Resolución de la convocatoria.

1.- La resolución de concesión, denegación o desistimiento de las ayudas solicitadas, se efectuará mediante Orden de la Consejería de Educación y Formación Profesional ateniéndose al modelo de resolución por el que se opte (única o parcial), establecido en el artículo 10 de la Orden 1 de febrero de 2021, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas al estudio para el alumnado de enseñanzas no universitarias, escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos.

2.- El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de tres meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo extraordinario de presentación de solicitudes.

3.- Las Ordenes de resolución de la convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional con los requisitos establecidos en el artículo 40, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a efectos de notificación a los interesados. El plazo para presentar recursos contra dicha Orden se iniciará el día siguiente al de dicha publicación.

Con independencia de esa publicación, las Ordenes resolutorias se podrá publicar también para su mayor conocimiento y difusión, el mismo día o con posterioridad, en el portal telemático de la Consejería, y en los centros educativos que decidan publicarla en sus propios tablonos de anuncios.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 3º de la Ley 1/2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional de



Murcia a la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y según lo establecido más específicamente en el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el vencimiento del plazo fijado en el apartado 2 de este artículo sin haberse notificado la resolución, en los términos del apartado 3 del mismo, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

5.- La mencionadas Ordenes resolutorias pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser potestativamente recurrida en reposición ante el Consejero de Educación y Formación Profesional, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

Noveno.- Pago de las Ayudas

El pago se realizará a los centros por cuenta del beneficiario por el uso del servicio de comedor, para la aplicación a su finalidad, por su importe total, en dos plazos de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Orden de 1 de febrero de 2021.

Contra el presente acto de convocatoria que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EN MURCIA, DOCUMENTO FECHADO Y FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL





Renta familiar no superior a:	Número de miembros de la familia											Situaciones especiales		
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Orfandad absoluta	Familia monoparental	Familia numerosa
	PUNTOS											PUNTOS		
8.640,00 €	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	2	1	1
10.080,00 €	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	2	1	1
11.520,00 €		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	2	1	1
12.960,00 €			0	1	2	3	4	5	6	7	8	2	1	1
14.400,00 €				0	1	2	3	4	5	6	7	2	1	1
15.840,00 €					0	1	2	3	4	5	6	2	1	1
17.280,00 €						0	1	2	3	4	5	2	1	1
18.720,00 €							0	1	2	3	4	2	1	1
20.160,00 €								0	1	2	3	2	1	1
21.600,00 €									0	1	2	2	1	1
23.040,00 €										0	1	2	1	1
24.480,00 €											0	2	1	1

